

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00084 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo las solicitudes de terminación que anteceden *(Pdf. 18 C.P.)*, las cuales fueron remitidas desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, quien, además, cuenta con la facultad expresa para recibir, tal como se evidencia en el poder que le fue conferido inicialmente *(Pág. 7 Pdf. 01 y Pág. 2 Pdf. 15)*, por lo que de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de menor cuantía del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra MARCO ALEJANDRO ESCOBAR FRANCO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaria del despacho su envío.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010641b1ac8ebc215b8139ff95fe801f73b0ad1d3068ecd11fa2ed9f826804fb**

Documento generado en 21/10/2022 06:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>